

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-AIBONITO
PANEL IX

El Pueblo de Puerto Rico

Recurrido

v.

Ángel D. Cuadrado
Ramírez

Peticionario

KLCE201600088

Certiorari
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
Bayamón

Caso Núm.
DLA2007G0466
DBD2007G0469

Sobre:
Art. 199 C.P. y
Art. 5.06 L.A.

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres, el Juez Flores García y el Juez Sánchez Ramos. El Juez Brau Ramírez no interviene.

S E N T E N C I A

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de febrero de 2016.

I.

El 19 de enero de 2015, el confinado Ángel D. Cuadrado Ramírez acudió ante nos mediante *Moción Al Amparo del Art. 67 de la Ley 246 del 26 de Dic. de 2014*". Indica, entre otras cosas, que fue condenado a cumplir 23 años de reclusión por violaciones al Art. 199 del Código penal de 2004 y por infracciones a la Ley de Armas de Puerto Rico. Las penas se le impusieron de forma consecutiva. Estamos obligados a *desestimar* el recurso. Elaboremos.

II.

Las disposiciones reglamentarias sobre los recursos a presentarse ante este Tribunal de Apelaciones deben observarse rigurosamente.¹ El Tribunal Supremo advirtió en *Febles v. Roman*,² que "el hecho de que las partes comparezcan por derecho

¹ *Hernández v. The Taco Maker*, 2011 T.S.P.R. 42, 181 D.P.R. ____ (2011); *Lugo v. Suarez*, 165 D.P.R. 729 (2005); *Pellot v. Avon*, 160 D.P.R. 125 (2003).

² 159 D.P.R. 714, 722 (2003)

propio, por sí solo, no justifica que incumplan con las reglas procesales”.

III.

En este caso, el expediente está huérfano de los documentos necesarios para atenderlo en sus méritos. Según la Regla 34 de nuestro Reglamento,³ adolece de serios defectos, tales como, que no contiene los apéndices requeridos con las copias de las alegaciones, mociones, así como cualquier otro documento que nos pudiera ser útil para resolver la controversia. Cuadrado Ramírez omite hacer un relato de los hechos materiales y procesales pertinentes. Se limita a indicar que el Foro *a quo* debió reconocerle el beneficio de las penas más favorables bajo el Código Penal vigente.

Ello así y siendo doctrina reiterada que las partes deben cumplir con las disposiciones reglamentarias establecidas para la presentación y forma de los recursos y que su incumplimiento puede dar lugar a la desestimación; procede desestimemos el recurso incoado.⁴

De todas formas, Cuadrado Ramírez fue condenado por delitos cuyos hechos ocurrieron antes de la vigencia del actual Código Penal. Eso hace inaplicable, ciertamente, el principio de favorabilidad del Código Penal vigente, según reclama. Las disposiciones del Código Penal de 2012 no se aplican retroactivamente a hechos cometidos antes de la vigencia del Código.⁵ “La conducta realizada con anterioridad a la vigencia de este Código... se regirá por las leyes vigentes al momento del hecho”.

³ 4 L.P.R.A. Ap. XXII-A.

⁴ Regla 83(C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, *supra*. *Arriaga Rivera v. Fondo del Seguro del Estado*, 145 D.P.R. 122 (1998); *Cárdenas Maxán v. Rodríguez*, 119 D.P.R. 642, 659 (1987); *Matos v. Metropolitan Marble Corp.*, 104 D.P.R. 122, 126 (1975).

⁵ 33 L.P.R.A. § 5412.

IV.

Por los fundamentos antes expuestos, *desestimamos* el recurso por craso incumplimiento reglamentario.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones